



CHAPA DE MOTA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027
Cultivando Progreso

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial Información del Gobierno Municipal de Chapa de Mota, Estado de México.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Palacio Municipal S/N, C.P. 54350
Chapa de Mota, Estado de México

13 de julio de 2026.
No. 37.

Que la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, publica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXVI y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el siguiente:

Contenido

1. PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA ADECUAR EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO NO. 09, PARA LA CONDONACIÓN DEL 40% DE LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR EL ÁREA EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA.
2. PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA; PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA LA CONDONACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO EN PAPEL SEGURIDAD, ÚNICAMENTE PARA GRUPOS VULNERABLES.
3. PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA, PRIMERA REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA 2025 - 2027
EDICIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NO. DE EJEMPLARES IMPRESOS: 250



65 Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, 2025-2027, celebrada el día 02 de julio de 2026, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PUNTO NO. V

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA ADECUAR EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO NO. 09, PARA LA CONDONACIÓN DEL 40% DE LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR EL ÁREA EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, LES INFORMO QUE EL PUNTO TAL Y COMO SE APROBÓ, FUE REMITIDO A LA TESORERÍA Y AL MOMENTO EN EL QUE LO REMITIERON AL ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, HICIERON UNAS OBSERVACIONES EN CUANTO A ESE PUNTO, UNA QUE CONSISTE EN QUE NO SE INCLUYÓ EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL CUAL, SE LE CONCEDEN FACULTADES AL EJECUTIVO DEL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN ASAMBLEA PUEDAN TENER ESTAS FACULTADES DE CONDONAR, IMPUESTOS O BONIFICACIONES, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUEDARÍA IGUAL DE LA SIGUIENTE FORMA AL IGUAL QUE LOS PUNTOS DE SU APROBACIÓN, SEGÚN LAS MODIFICACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN II; 147, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE BASÁNDONOS EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 91 EN ESPECÍFICO EN SU FRACCIÓN X, EN ÉL SE OBSERVA UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUE ES, EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE VECINDAD, DE IDENTIDAD O DE ULTIMA RESIDENCIA QUE SOLICITEN LOS HABITANTES, POR LA PRESTACIÓN DEL CITADO SERVICIO, Y BASÁNDONOS EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 147 EN SU FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE DEBERÁ PAGAR EL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, SIENDO 1.0, ES DECIR SI LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EQUIVALE A 117.31 PARA EL 2026, QUE MULTIPLICADO POR UNA UNIDAD EQUIVALE A 117.31 PESOS POR CONSTANCIA, SIN EMBARGO EL MONTO QUE SE HA VENIDO PAGANDO POR DICHO SERVICIO LO ES LA CANTIDAD DE 70 PESOS, CANTIDAD QUE SE VENÍA COBRANDO DESDE EL AÑO 2025, AHORA BIEN ES NECESARIO ACTUALIZAR EL PAGO DEL SERVICIO CONFORME AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR OTRA PARTE Y MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO PODRÁN USTEDES DELIBERAR LA REMISIÓN DE UN PORCENTAJE POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

pág. 2



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, AHORA BIEN, CON LA FINALIDAD DE FUNDAMENTAR TAMBIÉN LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO, NOS ESTAMOS BASANDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, QUE DICE QUE LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÁN REVOCAR SUS ACUERDOS, SINO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYAN DICTADO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY, LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO Y LAS FORMALIDADES QUE FUERON NECESARIOS PARA TOMAR LOS MISMOS, EN CUYO CASO SE SEGUIRÁN LAS FORMALIDADES DE LEY, ESTE ES EL FUNDAMENTO POR EL CUAL SE ESTÁ SOLICITANDO ADECUAR ESTE PUNTO TAL CUAL LO ESTÁ PIDIENDO EL ÁREA DE TESORERÍA Y ASÍ NO PODAMOS IR EN CONTRA DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY.

EXPUESTO LO ANTERIOR, QUIEN DESEE FORMULAR ALGUNA PREGUNTA O REALIZAR ALGÚN COMENTARIO, LEVANTE LA MANO PARA REGISTRAR SU INTERVENCIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL CABILDOS.

AL NO HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ, MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SOLICITO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN DEL PUNTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 41, 42 FRACCIÓN I, II Y III DEL REGLAMENTOS DE CABILDOS, PEDIRÉ AL PRIMER MIEMBRO DEL CABILDO QUE SE ENCUENTRA A MI MANO IZQUIERDA QUE, INICIE CON LA VOTACIÓN, DICIENDO EN VOZ ALTA SU APELLIDO Y NOMBRE Y EL SENTIDO DE SU VOTO O SU ABSTENCIÓN POR FAVOR.

INTEGRANTES	CARGO	SENTIDO DEL VOTO
LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	FAVOR
MTRO. ANTONIO GARCÍA PÉREZ	SÍNDICO MUNICIPAL	FAVOR
C. JUSTINO DOMÍNGUEZ PÉREZ	SEGUNDO REGIDOR	FAVOR
C. HORTENSIA DE JESÚS VERONA GARCÍA	TERCERA REGIDORA	FAVOR
L.I. OMAR SALAZAR EVANGELISTA	CUARTO REGIDOR	FAVOR
PROFA. JUANA CID FLORES	QUINTA REGIDORA	FAVOR
C. MARIO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	SEXTO REGIDOR	FAVOR
PROFA. LIZBETH PALOMARES FLORES	SÉPTIMA REGIDORA	FAVOR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE, DE OCHO INTEGRANTES DEL CABILDO, OCHO EMITIERON SU VOTO A FAVOR DEL PUNTO, QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SE APRUEBA EL PUNTO ANTES MENCIONADO; EL CABILDO TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

I.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL 40% DE LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR EL ÁREA DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA.

II.- TAL Y COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE EL SUBSIDIO DEL 40%, SE APLICARA A LAS CONSTANCIAS DE VECINDAD QUE SOLICITEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS DEMÁS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, DEBIÉNDOSE CUMPLIR POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL.



IV.- EL BENEFICIO NO ES ACUMULABLE CON OTROS ACORDADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

V.- EL PAGO DEL SERVICIO DEBERÁ HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

VI.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NOTIFICAR AL ÁREA DE TESORERÍA SOBRE EL PUNTO APROBADO EN LA SESIÓN.

***NOTA:** SE ADECUO EL PUNTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 69 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2026, EN EL PUNTO V DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO NO. VI

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA; PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA LA CONDONACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO EN PAPEL SEGURIDAD, ÚNICAMENTE PARA GRUPOS VULNERABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II; DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DONDE SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, CONCEDER SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES A LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO A LOS GRUPOS VULNERABLES QUIENES SON FRAGMENTOS DE LA POBLACIÓN QUE, DEBIDO A FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, FÍSICOS O DEMOGRÁFICOS, SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA, RIESGO O EXCLUSIÓN, LO QUE LES IMPIDE ACCEDER PLENAMENTE AL DESARROLLO Y A SUS DERECHOS HUMANOS.

LA VULNERABILIDAD SE DEFINE COMO LA ACUMULACIÓN DE DESVENTAJAS QUE DIFICULTA LA SUBSISTENCIA Y EL BIENESTAR, REQUIRIENDO PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESFUERZOS ADICIONALES PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD.

- LA EDAD, GÉNERO, DISCAPACIDAD, ORIGEN ÉTNICO, SITUACIÓN MIGRATORIA, POBREZA EXTREMA O ENFERMEDAD MENTAL ES UN FACTOR DE RIESGO.
- MAYOR SUSCEPTIBILIDAD A LA DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN DE DERECHOS, INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y EXCLUSIÓN SOCIAL SON CONSECUENCIAS DE LOS GRUPOS.
- REQUIEREN ASISTENCIA SOCIAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR SU DIGNIDAD E INCLUSIÓN ES EL ENFOQUE DE DERECHO QUE DEBE DE TENER.

EN CONCLUSIÓN, ESTE GOBIERNO MUNICIPAL BUSCA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN SITUACIONES DE CALLE (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES), PERSONAS EN DESAMPARO COMO LO PUDIERA SER UN ADULTO MAYOR, EVITANDO QUE NO EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO EN LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES MÁS AUN POR DIFICULTAD EN PAGAR UN ACTA DE NACIMIENTO.



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, EXPUESTO LO ANTERIOR, QUIEN DESEE FORMULAR ALGUNA PREGUNTA O REALIZAR ALGÚN COMENTARIO, LEVANTE LA MANO PARA REGISTRAR SU INTERVENCIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL CABILDOS.

AL NO HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ, GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SOLICITO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN DEL PUNTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 41, 42 FRACCIÓN I, II Y III DEL REGLAMENTOS DE CABILDOS, PEDIRÉ AL PRIMER MIEMBRO DEL CABILDO QUE SE ENCUENTRA A MI MANO IZQUIERDA QUE, INICIE CON LA VOTACIÓN, DICIENDO EN VOZ ALTA SU APELLIDO Y NOMBRE Y EL SENTIDO DE SU VOTO O SU ABSTENCIÓN POR FAVOR.

INTEGRANTES	CARGO	SENTIDO DEL VOTO
LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	FAVOR
MTRO. ANTONIO GARCÍA PÉREZ	SINDICO MUNICIPAL	FAVOR
C. JUSTINO DOMÍNGUEZ PÉREZ	SEGUNDO REGIDOR	FAVOR
C. HORTENSIA DE JESÚS VERONA GARCIA	TERCERA REGIDORA	FAVOR
L.I. OMAR SALAZAR EVANGELISTA	CUARTO REGIDOR	FAVOR
PROFA. JUANA CID FLORES	QUINTA REGIDORA	FAVOR
C. MARIO DOMÍNGUEZ MARTINEZ	SEXTO REGIDOR	FAVOR
PROFA. LIZBETH PALOMARES FLORES	SÉPTIMA REGIDORA	FAVOR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE, DE OCHO INTEGRANTES DEL CABILDO, OCHO EMITIERON SU VOTO A FAVOR DEL PUNTO, QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL PUNTO ANTES MENCIONADO; EL CABILDO TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

I.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN PAPEL SEGURIDAD, ÚNICAMENTE PARA GRUPOS VULNERABLES.

II.- TAL Y COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE EL SUBSIDIO DEL 100%, SE APLICARA A LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE SOLICITEN LOS HABITANTES VULNERABLES DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

IV.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NOTIFICAR AL ÁREA DE REGISTRO CIVIL SOBRE EL PUNTO APROBADO EN LA SESIÓN.



66 Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, 2025-2027, celebrada el día 09 de julio de 2026, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PUNTO NO. X

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA, PRIMERA REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA, PRIMERA REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LA PRESENTANTE EXPONGA EL PUNTO.

LA L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA, PRIMERA REGIDORA, EN USO DE LA VOZ, GRACIAS SECRETARIO, CON PERMISO, COMPAÑEROS, PRESIDENTA, DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS, DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LICENCIADA ALICIA SÁNCHEZ VIDAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE AUTORICE EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y OBRAS NUEVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, 2025-2027. HONORABLE CABILDO, A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO 62 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, POR PARTE DE LA LICENCIADA ALICIA SÁNCHEZ VIDAL, LA PARTE DE ANTECEDENTES. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN DONDE SE ANALIZA, VALORA Y SE JUSTIFICA LA EXPEDICIÓN DE ESTE REGLAMENTO, ES CUÁNTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, EXPUESTO LO ANTERIOR, QUIEN DESEE FORMULAR ALGUNA PREGUNTA O REALIZAR ALGÚN COMENTARIO, LEVANTE LA MANO PARA REGISTRAR SU INTERVENCIÓN Y DE ESTA MANERA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 EN SU FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE CABILDOS.

EL L.I. OMAR SALAZAR EVANGELISTA, CUARTO REGIDOR, EN USO DE LA VOZ, GRACIAS, SECRETARIO, BUENO, HABLANDO CON LA LICENCIADA ALICIA, QUE ES LA COORDINADORA DE ECOLOGÍA, SÍ ME GUSTARÍA SABER CÓMO HARÍA ESE APROVECHADO EN AGUAS PLUVIALES



EN BASE A QUÉ, CUÁL SERÍA SU MÉTODO, SUS TINACOS, CANALETAS, QUÉ ES LO QUE TENDRÍA QUE HACER.

LA L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA, PRIMERA REGIDORA, EN USO DE LA VOZ, PUES SI TENEMOS QUE SOLICITAR A LA LICENCIADA ALICIA PARA QUE NOS EXPONGA.

EL L.I. OMAR SALAZAR EVANGELISTA, CUARTO REGIDOR, EN USO DE LA VOZ, PORQUE SI HABLAN DE OBRAS NUEVAS, PERO COMO.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ, PERO DE ACUERDO AL REGLAMENTO, ¿QUÉ OBSERVASTE?

LA L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA, PRIMERA REGIDORA, EN USO DE LA VOZ, NO TRAE DE QUÉ FORMA.

LA PROFA. LIZBETH PALOMARES FLORES, SÉPTIMA REGIDORA, EN USO DE LA VOZ, LO QUE PASA ES QUE EN EL REGLAMENTO VIENE NADA MÁS, POR DECIRLO ASÍ, LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA HACERLO, COMO UNA RECOMENDACIÓN, AQUÍ LO QUE NECESITARÍA HACER ALICIA SERÍA SU PLAN DE TRABAJO PARA EXPONERLOS A NOSOTROS Y NOSOTROS DECIR SI SÍ O NO COMO TRABAJARÍA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA VOZ, LE INFORMO, PRESIDENTA, QUE HAN SIDO AGOTADAS LAS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS EDILES.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ, SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN DEL PUNTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 41, 42 FRACCIÓN I, II Y III DEL REGLAMENTOS DE CABILDOS, PEDIRÉ AL PRIMER MIEMBRO DEL CABILDO QUE SE ENCUENTRA A MI MANO IZQUIERDA QUE, INICIE CON LA VOTACIÓN, DICIENDO EN VOZ ALTA SU APELLIDO Y NOMBRE Y EL SENTIDO DE SU VOTO O SU ABSTENCIÓN, POR FAVOR.

INTEGRANTES	CARGO	SENTIDO DEL VOTO	COMENTARIO
LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	FAVOR	
MTRO. ANTONIO GARCÍA PÉREZ	SINDICO MUNICIPAL	FAVOR	
L.E. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA	PRIMERA REGIDORA	FAVOR	
C. JUSTINO DOMÍNGUEZ PÉREZ	SEGUNDO REGIDOR	FAVOR	PERO SI COMENTARLO, NECESITA QUE EL PLAN DE TRABAJO SEA MAS COMPLETO, PORQUE NO ESTA ESPECIFICADO COMO VA A SER.
C. HORTENSIA DE JESUS VERONA GARCIA	TERCERA REGIDORA	FAVOR	
L.I. OMAR SALAZAR EVANGELISTA	CUARTO REGIDOR	FAVOR	
PROFA. JUANA CID FLORES	QUINTA REGIDORA	FAVOR	
C. MARIO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	SEXTO REGIDOR	FAVOR	
PROFA. LIZBETH PALOMARES FLORES	SÉPTIMA REGIDORA	FAVOR	

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE, DE NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, NUEVE EMITIERON SU VOTO A FAVOR DEL PUNTO, QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL PUNTO ANTES MENCIONADO; EL CABILDO TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

I.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS.

II.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PUBLICAR EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS Y ASÍ MISMO EL CABILDO TOMA EL ACUERDO DE NOTIFICARLE A LA COORDINADORA DE ECOLOGÍA CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE SU PROYECTO DE CAPTACIÓN.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cultivando Progreso

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE

CHAPA DE MOTA

ESTADO DE MÉXICO

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS**

Aprobado en Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha:

09 de JULIO de 2026

Acta de Cabildo Ordinaria número: 66

Publicado en la Gaceta Municipal / Gaceta del Gobierno del Estado de México el:

13 de JULIO de 2026

pág. 8





CONSIDERACIONES

EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos que se citan, emite el presente Reglamento con base en los siguientes:

I. Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ayuntamientos la facultad de expedir reglamentos y disposiciones de observancia general que organicen la administración pública municipal.

II. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a los ayuntamientos a expedir los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento.

III. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México concede la atribución a los ayuntamientos de expedir y reformar sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general en las materias de su competencia.

IV. Que los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Aguas establecen la obligación de las entidades federativas y los municipios de promover el aprovechamiento de agua pluvial, así como las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas.

V. Que el artículo 18.39, fracción VI del Código Administrativo del Estado de México establece que toda edificación deberá contar con mecanismos ahorradores de agua, preferentemente, sistemas que utilicen fuentes alternativas de captación y naturación de agua pluvial.

VI. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en uso de sus atribuciones, exhortó a los ayuntamientos del país para que incorporen en sus marcos normativos que fomenten la





instalación de sistemas de captación de aguas pluviales en las nuevas obras y edificaciones, en concordancia con la política hídrica nacional.

VII. Que el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece:

- 1) En el artículo 75, fracción V, las autoridades del agua establecerán programas tendentes a involucrar a los usuarios y a la población en general en la introducción de sistemas para la captación y aprovechamiento del agua pluvial.
- 2) En el artículo 82, las dependencias estatales y municipales introducirán los sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles donde prestan el servicio público que tienen a su cargo, siempre y cuando las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

VIII. Que el Programa Hídrico Integral para el Estado de México 2024-2029 establece las estrategias específicas para la captación y aprovechamiento del agua pluvial.

IX. Que el municipio de CHAPA DE MOTA enfrenta retos en materia de disponibilidad hídrica, por lo que resulta necesario aprovechar las precipitaciones pluviales como fuente alterna de abastecimiento, reducir la presión sobre los sistemas de drenaje y contribuir a la recarga de acuíferos.

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento expide el siguiente:





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cultivando Progreso

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN OBRAS NUEVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la promoción de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en nuevas edificaciones, así como en conjuntos habitacionales, industriales y de servicios que se realicen dentro del territorio del Municipio de Chapa De Mota; promoviendo el uso eficiente del agua, la recarga de acuíferos y la reducción de la presión sobre la red de drenaje municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de CHAPA DE MOTA, a través de las áreas competentes, y alcanza a toda persona física o moral, pública o privada, que lleve a cabo obras de construcción nueva conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente instrumento.

Artículo 3. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, deberá promover y difundir entre la población los beneficios de los sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, destacando sus ventajas ambientales, económicas y sociales, así como su contribución al uso sustentable del agua, la disminución del consumo de agua potable y el





fortalecimiento de la cultura del cuidado y aprovechamiento responsable de los recursos hídricos.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento se rige por los principios de:

- I. Sustentabilidad hídrica: el aprovechamiento del agua pluvial como fuente alterna de abastecimiento para reducir el consumo de agua potable de la red municipal.
- II. Corresponsabilidad: la obligación compartida entre el gobierno municipal y los particulares para la gestión responsable del agua.
- III. Progresividad: la implementación gradual y flexible de los sistemas, considerando las características físicas y socioeconómicas de cada inmueble.
- IV. Prevención: la reducción de riesgos de inundación mediante la captación y retención del agua pluvial en origen.

Capítulo II Glosario

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Agua pluvial: El agua procedente de las precipitaciones atmosféricas que no ha contactado con suelo, subsuelo ni con fuentes contaminantes de origen humano.
- II. Sistema de captación de aguas pluviales: La infraestructura hidráulica conformada por captación, conducción, filtración, almacenamiento, tratamiento básico y distribución para el aprovechamiento del agua de lluvia recolectada en techos y cubiertas de edificaciones.
- III. Área de captación: La superficie de techos, azoteas, cubiertas o losas de una edificación apta para la recolección de agua pluvial.





- IV.** Cisterna pluvial: El depósito impermeable, construido con materiales no tóxicos, destinado al almacenamiento del agua pluvial captada.
- V.** Responsable de Obra: El profesionista que, conforme a la normativa municipal en materia de construcción, asume la responsabilidad técnica de una obra.
- VI.** Organismo Operador: El prestador del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el municipio, en los términos de la legislación aplicable.
- VII.** Licencia de construcción: La autorización que emite la autoridad municipal para la ejecución de obras de edificación conforme a la normativa vigente.
- VIII.** Usos no potables: Las aplicaciones del agua que no requieren calidad de agua potable, tales como riego de áreas verdes, descarga de sanitarios, limpieza de áreas exteriores y protección contra incendios.
- IX.** V: Volumen de almacenamiento en litros.
- X.** A: Área de captación en m^2 .
- XI.** P: Precipitación media mensual máxima registrada en el municipio en metros.
- XII.** C: Coeficiente de escurrimiento de la superficie.
- XIII.** E: Coeficiente de eficiencia del sistema.
- XIV.** CONAGUA: Comisión Nacional de Agua.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS

Capítulo III Sujetos y supuestos de aplicación

Artículo 6. Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento:





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cultivando Progreso

- I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen obras nuevas de construcción habitacional, comercial, industrial, de servicios o de uso mixto dentro del territorio municipal.
- II. Los desarrolladores de conjuntos habitacionales, fraccionamientos, condominios, parques industriales y centros comerciales.
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que ejecuten obras de construcción nueva en el municipio.
- IV. Los directores responsables de obra que suscriban los proyectos sujetos al presente Reglamento.

Artículo 7. La instalación de un Sistema de Captación de Aguas Pluviales podrá registrarse bajo los siguientes parámetros:

- I. Construcciones de uso habitacional con superficie de terreno igual o mayor a 120 m².
- II. Construcciones de uso comercial, de servicios o mixto con superficie construida igual o mayor a 80 m².
- III. Construcciones de uso industrial con superficie construida igual o mayor a 200 m².
- IV. Conjuntos habitacionales, fraccionamientos y condominios, independientemente de su superficie.
- V. Obras públicas municipales, estatales y federales que cuenten con áreas de techo o cubierta aprovechables, independientemente de su superficie.





Capítulo IV

Características técnicas mínimas de los Sistema de Captación de Aguas Pluviales.

Artículo 8. Todo Sistema de Captación de Aguas Pluviales instalado conforme a este Reglamento deberá contar, por lo menos, con los siguientes componentes:

- I. Área de captación: techos, azoteas o superficies impermeables que reciban directamente la precipitación pluvial.
- II. Sistema de conducción: canaletas, bajantes y tuberías que transporten el agua captada hacia el almacenamiento, fabricadas con materiales no tóxicos. Las tuberías de conducción pluvial no podrán ser utilizadas para descargar aguas sanitarias o residuales.
- III. Dispositivo de primera descarga o separador de primeras lluvias: mecanismo que descarta el primer volumen de escurrimiento pluvial contaminado antes de conducirlo al almacenamiento.
- IV. Sistema de filtración básica: malla, filtro de grava o equivalente, para retener sólido en suspensión previo al almacenamiento.
- V. Cisterna o depósito de almacenamiento: construido con materiales impermeables y no tóxicos, con tapa y ventilación que impidan la entrada de luz directa y el ingreso de fauna.
- VI. Sistema de distribución o uso: red de tuberías independiente de la red de agua potable, destinada a los usos no potables autorizados.

Artículo 9. La capacidad mínima de la cisterna pluvial se calculará con base en la fórmula: $V = A \times P \times C \times E$, donde las variables utilizadas tendrán el significado previsto en el Glosario del presente reglamento. En todo caso, la capacidad mínima no podrá ser inferior a:

- I. 1,000 litros para uso habitacional unifamiliar.





- II. 2,500 litros para uso habitacional plurifamiliar o comercial.
- III. 5,000 litros para uso industrial o de servicios.
- IV. 10,000 litros para conjuntos habitacionales y fraccionamientos, por unidad de vivienda o conforme al proyecto ejecutivo aprobado por el Organismo Operador.

Artículo 10. El agua pluvial captada y almacenada conforme a este Reglamento podrá destinarse exclusivamente a usos no potables, entre los que se encuentran:

- I. Riego de jardines, áreas verdes y huertos.
- II. Descarga de sanitarios y mingitorios.
- III. Limpieza de áreas exteriores, patios y vehículos.
- IV. Recarga artificial de acuíferos mediante pozos de absorción o infiltración.
- V. Sistemas de protección contra incendios, en los términos que determine la normativa aplicable.
- VI. Procesos industriales que no requieran agua de calidad potable.

Queda estrictamente prohibido conectar la red de distribución del agua pluvial a la red de agua potable municipal sin contar con válvula antirretorno y la autorización expresa del Organismo Operador.

Artículo 11. Para el diseño, cálculo, construcción y mantenimiento de los Sistema de Captación de Aguas Pluviales se observarán, en lo conducente, las siguientes disposiciones:

- I. Las normas técnicas emitidas por la CONAGUA, en la materia.
- II. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad del agua y sistemas hidráulicos.
- III. Las normas técnicas emitidas por el Gobierno del Estado de México, en la materia.
- IV. El Reglamento de Construcción del Municipio de Chapa De Mota y sus normas técnicas complementarias.





- V. Las especificaciones técnicas que en su caso emita el Organismo Operador del municipio.
- VI. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Secretaría del Agua del Estado de México.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo V

Integración del Sistema de Captación de Aguas Pluviales al trámite de licencia de construcción.

Artículo 12. En caso de que las edificaciones opten por instalar, o estén obligadas a instalar, un Sistema de Captación de Aguas Pluviales, la solicitud de licencia de construcción deberá acompañarse, adicionalmente a los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción Municipal, de los siguientes documentos:

- I. Proyecto ejecutivo del Sistema de Captación de Aguas Pluviales, firmado por el Responsable de Obra, que incluya: memoria descriptiva y de cálculo, planos de planta, corte y detalle del sistema, especificaciones de materiales, capacidad de la cisterna y criterios de diseño conforme al artículo 8.
- II. Dictamen técnico de factibilidad emitido por el Organismo Operador o la Dirección de Obras Públicas municipal, según corresponda.
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad del propietario y del Responsable de Obra de que el sistema será instalado conforme al proyecto autorizado.





Artículo 13: La autoridad municipal promoverá, entre quienes soliciten una licencia, la instalación de sistemas de captación de aguas pluviales, así como sus beneficios ambientales, económicos y sociales, fomentando el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico y la reducción del consumo de agua potable.

Artículo 14. Para efectos de lo previsto en el presente Título, el expediente deberá integrar el proyecto ejecutivo del Sistema de Captación de Aguas Pluviales y, en su caso, el dictamen de factibilidad correspondiente.

Artículo 15. La autoridad municipal, a través de la dependencia competente, realizará al menos una visita de supervisión durante la ejecución de la obra para verificar que la instalación del Sistema de Captación de Aguas Pluviales se lleva a cabo conforme al proyecto autorizado. El responsable de Obra tiene la obligación de notificar a la autoridad municipal cuando el Sistema de Captación de Aguas Pluviales se encuentre en etapa de instalación de la cisterna y de la red de distribución.

Capítulo VI

Constancia de terminación y uso

Artículo 16. Para la expedición de la constancia de terminación de obra o el documento equivalente que habilite el uso del inmueble, la autoridad municipal verificará que el Sistema de Captación de Aguas Pluviales haya sido instalado en su totalidad y en funcionamiento, conforme al proyecto autorizado. La dependencia competente levantará el acta de verificación correspondiente.

Artículo 17. Cuando durante la construcción resulte técnicamente necesario modificar el proyecto del Sistema de Captación de Aguas Pluviales, el propietario deberá solicitar la





autorización previa de la dependencia municipal competente, acreditando que las modificaciones no reducen la eficiencia del sistema originalmente aprobado.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Capítulo VII Facultades y atribuciones

Artículo 18. Para la aplicación del presente Reglamento son autoridades competentes:

- I. El Ayuntamiento de Chapa De Mota.
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano municipal, como autoridad de revisión, autorización y supervisión técnica.
- IV. La Tesorería Municipal, en lo relativo a la determinación y cobro de derechos y sanciones pecuniarias.
- VI. El Organismo Operador de agua potable y saneamiento del municipio, en lo que corresponda a la factibilidad técnica y recepción de infraestructura.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano municipal, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Revisar y dictaminar la procedencia de los proyectos ejecutivos de Sistema de Captación de Aguas Pluviales presentados con las solicitudes de licencia de construcción.
- II. Emitir su opinión cuando el proyecto del Sistema de Captación de Aguas Pluviales cumpla con los requisitos técnicos del presente Reglamento.





- III. Practicar visitas de supervisión durante la ejecución de la obra para verificar la instalación del Sistema de Captación de Aguas Pluviales.
- IV. Llevar el registro municipal de obras nuevas con Sistema de Captación de Aguas Pluviales.
- V. Emitir los formatos, guías técnicas y demás instrumentos necesarios para facilitar el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO V INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo VIII De los Incentivos

Artículo 20. El Ayuntamiento de Chapa De Mota podrá establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, los siguientes incentivos para los propietarios que instalen Sistema de Captación de Aguas Pluviales en obras nuevas:

- I. Descuento de hasta el 30% en los derechos de expedición de la licencia de construcción para proyectos que incorporen Sistema de Captación de Aguas Pluviales con capacidad superior a la mínima establecida en este Reglamento.
- II. Reducción en las tarifas de agua potable o en los derechos de conexión al servicio de agua potable, en coordinación con el Organismo Operador.
- III. Reconocimiento público como Construcción Sustentable por parte del Ayuntamiento.





Capítulo IX De las Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Iniciar la construcción de una obra sujeta a este Reglamento sin haber presentado el proyecto ejecutivo del Sistema de Captación de Aguas Pluviales ante la autoridad competente.
- II. Presentar documentos falsos o alterados relativos al Sistema de Captación de Aguas Pluviales.
- III. Conectar la red de distribución de agua pluvial a la red de agua potable municipal sin la autorización y dispositivos requeridos.
- IV. Incumplir las órdenes y requerimientos emitidos por la autoridad municipal en el ejercicio de sus facultades de supervisión.
- V. Destinar el agua pluvial captada a usos no autorizados por el presente Reglamento.

Artículo 22. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en el Bando Municipal y en el Reglamento de Construcción del Municipio de Chapa de Mota, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y podrán consistir en:

- I. Apercibimiento escrito con plazo de subsanación no mayor a 30 días naturales, para la primera infracción.
- II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción, según la gravedad y reincidencia.
- III. Suspensión de la obra hasta el cumplimiento de las disposiciones infringidas.





IV. Negativa de la constancia de terminación de obra hasta la subsanación del incumplimiento.

V. Las demás que establezca la legislación aplicable en materia de obras públicas, agua y desarrollo urbano.

En la imposición de sanciones se considerarán: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, el daño causado y la buena fe en la atención de los requerimientos de la autoridad.

Artículo 23. Contra las resoluciones emitidas con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán interponer el recurso de revocación ante el Ayuntamiento, en los términos y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de [NOMBRE DEL MUNICIPIO] o, en su caso, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección de Obras Públicas ofrecerá sesiones informativas y de orientación técnica dirigidas a profesionistas de la construcción, propietarios y desarrolladores,





a efecto de facilitar la adecuada implementación de los Sistema de Captación de Aguas Pluviales. En dicho período, las infracciones serán sancionadas únicamente con apercibimiento escrito.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano municipal contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir y poner a disposición del público los formatos de solicitud, guías técnicas y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Presidencia Municipal establecerá los mecanismos de coordinación con el Organismo Operador para la emisión del dictamen de factibilidad previsto en el artículo 11 y para la actualización de los requisitos de conexión a los servicios de agua potable y drenaje.

ARTÍCULO QUINTO. En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley General de Aguas, el Reglamento de Construcción municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.





CHAPA DE MOTA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

FIRMAS DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, a los 09 días del mes de Julio de 2026.

LIC. MARIA GUADALUPE FRANCO CRUZ

Presidenta Municipal Constitucional
Municipio de Chapa De Mota, Estado de México

LIC. OSCAR MARTINEZ PEREZ

Secretario del H. Ayuntamiento
Municipio de Chapa De Mota, Estado de México



LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRO. ANTONIO GARCÍA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LE. MARÍA DEL ROSARIO FRANCO BARRERA
PRIMERA REGIDORA

C. JUSTINO DOMÍNGUEZ PÉREZ
SEGUNDO REGIDOR

C. HORTENSIA DE JESÚS VERONA GARCÍA
TERCERA REGIDORA

L.I. OMAR SALAZAR EVANGELISTA
CUARTO REGIDOR

PROFA. JUANA CID FLORES
QUINTA REGIDORA

C. MARIO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR

PROFA. LIZBETH PALOMARES FLORES
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. OSCAR MARTÍNEZ PÉREZ
DOY FE,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

